



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que, se recibió memorial por parte de Colpensiones, frente al requerimiento realizado en audiencia de fecha 22 de marzo de 2023, en el que solicita prórroga para respuesta de fondo e imposibilidad de realizar audiencia fijada. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,


ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0154

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	IGNACIO DE JESÚS ZAPATA GRANDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que el día 25 de abril actual, se allegó al email institucional, por parte del demandado COLPENSIONES, un memorial, explicando por qué no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en audiencia de fecha 22 de marzo de 2023, los cuales, para mayor ilustración consistía en lo siguiente:

*“(…) se ordena **requerir a Colpensiones** y a la **AFP COLFONDOS SA.**, a efectos de que, de manera inmediata, certifique si fueron computados los periodos desde 01-1995 a 10-2007, aducidos por Colpensiones en respuesta del 09-08-2022, si correspondía a vigencia de vinculación del RAIS y fue devuelto a tal fondo, a favor del señor IGNACIO DE JESÚS ZAPATA GRANDA, identificado con C.C. No. 8.394.268. De otra parte, si Colpensiones, al disminuir tales periodos de la historia laboral de 08-2022, cumplió con la carga que le correspondía de respeto al debido proceso y derecho de defensa y transparencia en la corrección de la historia laboral, según sentencia SU-405 de 2021 de la Corte Constitucional. Si es del caso aportar todas las pruebas del proceso administrativo que llevó a disminuir las semanas puestas de presente, las actuaciones frente a AFP COLFONDOS para recuperar tales emolumentos o periodos de cotizaciones, siendo Colpensiones el último fondo de pensiones que reconoció indemnización sustitutiva de pensión de vejez mediante Resolución No. SUB 224666 del 20-08-2019, tomando como base 804 semanas, en las que se encuentran computados los periodos antes señalados; y aporte la historia laboral actualizada, si es del caso. (...)”.*

En resumen, se precisa por el demandado en el memorial, que a la fecha no se ha podido actualizar la historia laboral del señor IGNACIO DE JESÚS ZAPATA GRANDA, porque se encuentran a la espera de que la AFP COLFONDOS, remita a través del

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP y notifique a través de la herramienta de Reclamos Jurídicos Mantis, la identificación del archivo mediante el cual se efectúa la actualización de su Historia Laboral, requisito indispensable para acreditar sus aportes en su historia laboral al interior de COLPENSIONES.

Así mismo, se informa que COLPENSIONES, a través de la Dirección de Ingresos por Aportes, solicitó la identificación del archivo plano mediante Reclamo Jurídico Mantis No 0095555 Anotación No (0398824), de fecha 21/04/2023, precisando que se debe tener en cuenta que el tiempo de respuesta por parte de la AFP es en promedio de un máximo de 90 días desde la radicación del caso en Mantis hasta que se entrega la información a través del SIAFP.

El suscrito juez, aunque observando la falta de diligencia en la gestión de los requerimientos realizados a la AFP COLFONDOS y al demandado, pues en el caso de Colpensiones, no obstante que el apoderado estuvo presente en la misma, y se le advirtió lo del caso, solo hasta unos pocos días antes de la audiencia se hizo el reclamo jurídico en la plataforma Mantis, en procura de garantizar la recolección de la información requerida con las pruebas del caso, y Colfondos, no dio respuesta, por lo que fue imposible realizar la audiencia fijada para el día 25-04-2023 a las 11:00 AM, por lo que fijará nueva fecha para realizar la audiencia, teniendo en cuenta el promedio máximo de respuesta anotado en el memorial, y se requerirá a COLFONDOS, dado que sin justificación, NO ha dado respuesta a lo solicitado en decisión anterior. En consecuencia, **requerir** a COLPENSIONES y a la AFP COLFONDOS, para que de respuesta a lo ordenado en audiencia del 22-03-2023, aportando las pruebas a lugar, en un término máximo de 10 días hábiles, por secretaría **oficiése de inmediato**. señálese el día **martes veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m.**, para continuar la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, fecha en la que ha de recibirse las respuestas.

Se advierte a las administradoras de pensiones, de las facultades correccionales del Suscrito como Juez de la Republica, especialmente las contenidas en el numeral 4° del artículo 44 del CGP, en caso de observarse retardo injustificado en el cumplimiento del requerimiento impartido, y de las consecuencias procesales.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 024 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria